

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 13 de Enero de 1906.

NUM. 219

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA A.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Nariño, número 10.

Secretaría de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretaría de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Paz, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República
Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 4 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Nota de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia a Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y contestación.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 131.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 81 de 1905, de 10 de Diciembre, por el cual se hacen un nombramiento.

Decreto número 85 de 1905, de 21 de Diciembre, reformativo del Decreto número 71 de 10 de Octubre de 1905.

Decreto número 86 de 1905, de 2 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad.

Invitación a Contrato.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 29.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 30.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 31.

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las entradas de buques mayores habidos en el puerto de Bocas del Toro, con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el mes de Diciembre de 1905.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

NOTA

de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia a Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Stockholm, Octubre 26 de 1905.

Señor Ministro:

Después de los acontecimientos del 7 de Junio último en Noruega y de la decisión que han tomado los Poderes públicos en Suecia, de dar, bajo ciertas condiciones destinadas a salvaguardar el honor y los intereses de la Suecia, su consentimiento a la disolución de la Unión existente desde 1814 entre ambos países, se han celebrado negociaciones en Karlstad con el objeto de llegar a un arreglo respecto de las condiciones que aserren en lo futuro, apartando en lo posible toda causa de mala inteligencia, una base sólida y durable de buenas relaciones entre los dos países.

Habiéndose llegado a tal arreglo, y habiendo el Parlamento Sueco, de conformidad con la propuesta del Rey, consentido, por lo que respecta a Suecia en la abrogación del acta de unión de 1815 y en la disolución de la Unión, el Rey acaba de promulgar

una ley disponiendo la abrogación de dicho acta de unión y resolviendo a Noruega como Estado completamente separado de Suecia.

Al mismo tiempo Su Majestad ha renunciado, por el Rey y la Corona de Noruega.

Obrando acorde con las órdenes de Su Majestad, tengo el honor de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia lo que precede y aprovecho esta ocasión para ofrecer al señor Ministro las seguridades de mi más alta consideración.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Su Majestad el Rey de Suecia.

WACHTEMEISTER.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

Stockholm, 1.º de Noviembre de 1905.

Señor Ministro:

Con motivo de la disolución de la Unión entre Suecia y Noruega el Rey ha resuelto, con fecha 27 de Octubre, llevar de hoy en adelante el título de Rey Suecia, de los Godos y de los Vándalos. En el mismo día Su Majestad resolvió que a partir de esta fecha la señal de Unión que hasta el presente ha venido ocupando, tanto en la bandera de la marina mercante, el ángulo superior cerca del asta, sea reemplazado por un rectángulo de color azul. De este modo la bandera Sueca volverá a tomar el aspecto de antes: azul con una cruz amarilla.

Esperando que Su Excelencia tenga a bien llevar lo anterior a conocimiento de las autoridades respectivas, aprovecho esta ocasión para ofrecerle, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Su Majestad el Rey de Suecia.

WACHTEMEISTER.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 43/III.—Panamá, Noviembre 30 de 1905.

Señor Ministro:

Por la atenta comunicación de Su Excelencia de fecha 1.º del mes que hoy termina, me he enterado de que con motivo de haberse disuelto la unión entre Suecia y Noruega, Su Majestad el Rey ha determinado, en fecha 27 de Octubre anterior, titularse en lo sucesivo Rey de Suecia, de los Godos y de los Vándalos; que en el mismo día ha resuelto Su Majestad que a partir de la primera de las dos fechas citadas sea reemplazado en la bandera Nacional la señal de unión, ó sea el ángulo superior cerca del asta, por un rectángulo de color azul, y que por consiguiente, la bandera Sueca será la anterior a la unión: azul con una cruz amarilla.

De conformidad con lo solicitado por Su Excelencia su mencionada comunicación será publicada en la GACETA OFICIAL de la República a fin de que su contenido sea del conocimiento de todos los funcionarios públicos.

Aprovecho esta ocasión para tener el honor de protestar por la abrogación de las seguridades de mi más alta consideración y alta aprecio.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia, este continuo.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 120.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Ramo de Bienes Nacionales.—Sección Primera.—Resolución Número 120.—Panamá 3 de Enero de 1906.

Sin premitir ninguna de las formalidades que prescribe la Ley 62 de 1904, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la misma Ley, ha pasado a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, las diligencias que constituyen la solicitud que en ejercicio del derecho que concede el artículo 12 de la Ley citada, le ha dirigido el señor William Gerichow, en su carácter de apoderado de la sociedad anónima denominada *Bocas Investment Company Limited*, legalmente instituida conforme a la escritura pública número 25, de 17 de Febrero de 1904, a fin de obtener que la Nación le venda en pleno dominio para la Sociedad que representa los lotes de terreno de la baja mar, ubicados en la ciudad de Bocas del Toro, y que en el nuevo plano oficial se distinguen con los números 66 y 68.

Con el objeto de comprobar el derecho que asiste a la referida Sociedad para ocupar los mencionados lotes, ha acompañado a su memorial de solicitud el señor Gerichow los siguientes documentos:

1.º Segunda copia de la escritura número 101, de 22 de Octubre, de 1895, otorgada ante el Notario Público del Circuito de Colón y registrada en la oficina respectiva de esa ciudad el 21 de Abril de 1904, por la que consta que el Inspector del Puerto de Bocas del Toro dió posesión en nombre del Gobierno de la República de Colombia y por el término de cincuenta años, contados desde la fecha del registro de la escritura comprensiva de la Resolución del Ministro de Hacienda y de la respectiva diligencia de entrega, a los señores Clerici & Brown de un lote de terreno de la baja mar del Puerto de Bocas del Toro, en una extensión de doscientos cuarenta metros cincuenta centímetros cuadrados.

2.º Segunda copia también de la escritura número 6 de 7 de Enero de 1897, otorgada ante el mismo Notario del Circuito de Colón y registrada el 21 de Abril de 1904, por la cual consta que el aludido Inspector del Puerto Jefe del Resguardo de Bocas del Toro debidamente autorizado por Su Señoría el Ministro de Hacienda dió en nombre del Gobierno de Colombia al señor Archile Clerici, posesión por el término de cuarenta años contados desde la fecha del registro de la escritura comprensiva de la Resolución del señor Ministro de Hacienda y de la correspondiente diligencia de entrega, de otro lote de terreno de la baja mar de aquel puerto en una extensión de ciento treinta y seis metros cincuenta centímetros cuadrados; y

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Diciembre de 1905.

FECHA.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	VALOR, ORO AMERICANO.	MADERA. PESO EN TONELAS.	VALOR.	TOTAL DE BULTOS.	LOSAJE VALOR TOTAL DE CARGA, RECIBO.	OBSERVACIONES.
6	Lancha.	Panaméa.	Washington.	Smith.	7	3	11	Puerto Limón.	29	2670	Ba.	3043	33823 B.	29	3070 Ba.	84.80
6	Vapor.	Noruega.	Frutera.	Sorensen.	989	20	20	Mobile.	535	35225	8460	7040	81499	535	71051	531674
6	..	..	Fort Morgan.	K. Olswik.	632	22	22	..	620	41822	428421	3875	47000	620	41022	428421
13	..	..	Fort Gaines.	Ch. Julien.	329	22	22	..	194	19258	115711	..	..	194	65938	165940
13	..	Inglesa.	Esperanza.	Rose.	2108	24	3	..	416	23740	230118	..	..	415	23740	230118
14	Lancha.	Panaméa.	Washington.	Smith.	7	3	11	Puerto Limón.	32	3002	Ba.	..	..	32	3002	89.84
15	Vapor.	Noruega.	Origen.	Hagge.	1059	33	33	Colón.	8.185	134685	1402049	6632	66820	8185	101005	1389903
20	..	..	M. Vernon.	Finsen.	649	23	23	N. Orleans.	..	..	..	..	..	..	..	..
21	..	..	Frutera.	Sorensen.	989	20	20	Mobile.	680	28806	451931	7040	81499	680	110805	536590
21	..	..	Fort Morgan.	K. Olswik.	632	22	22	..	32	2883	9127	..	..	32	3883	9127
23	Lancha.	Panaméa.	Washington.	Smith.	7	3	17	Puerto Limón.	53	8711	36573	750	9000	53	17618	54661
27	Vapor.	Inglesa.	Esperanza.	W. Rose.	2108	24	3	Mobile.	46	4226	16851	..	..	46	4226	16851
30	Lancha.	Panaméa.	Washington.	Smith.	7	3	8	Puerto Limón.	..	..	..	..	..	..	..	..
					9823	434	50		10829	294510 Ba.	33189114	21840	239542 Ba.	10829	534482 B.	3707736

Bocas del Toro, Diciembre 31 de 1905.

El Jefe del Resguardo Nacional,

C. Clemente

EDICTOS.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá al público en general.

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Juan Pablo Aras contra el señor Carlos Delgado, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de una casa de un solo piso, de madera y zinc, ubicada en el barrio denominado *El Trullido*, de esta ciudad, Playa del Trullido con las siguientes medidas y dimensiones: por el Norte, casa de Carlos Cutler; por el Sur, con la calle Segunda; por el Este, con fondo de la casa del señor Julián Alvarado; y por el Oeste, con la calle Tercera; más quince metros de frente, por nueve metros sesenta centímetros de fondo, como también el terreno en que está edificada dicha casa.

Se cita por medio del presente, a todos los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercería.

Este edicto permanecerá fijado por el término de treinta días y se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Se hace constar que de dicho embargo queda excluida la cuarta parte de la casa y su terreno, por pertenecer a la señora Teodora Beluche de Jácome.

Dado en Panamá, a los veinte y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

Vicente Uribe, Secretario.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Antonio Valderrama, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Diciembre seis de mil novecientos cinco.

En vista de los documentos presentados con el anterior escrito y de lo que en éste se pide, el susrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión testada de Estrada A. Yaukys desde el día siete del mes en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2.º Que son sus herederos testamentarios sin perjuicio de tercero, su hermano Juan H. Yaukys;

3.º Que son albaceas testamentarios los señores Antonio B. Monteverde y Rubén S. Ariza a quienes se otorga para que dentro del término de ocho días se presenten a este Despacho a tomar posesión del cargo, y se les desluciera;

4.º Que previas las citaciones y demás formalidades de Ley, se proceda a la faena de los inventarios judiciales de los bienes de la sucesión, con la concurrencia de los peritos nombrados, uno por los albaceas y otro por el señor Administrador Provincial de Hacienda, y

5.º Que se fije edicto por el término de treinta días, con inserción de la parte resolutoria de este auto, y publicándose copia de él por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL,

para que en el expresado término los interesados que se crean con derecho a la herencia o tengan algo que deducir contra ella.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá al público en general.

HACE SABER:

Que por el señor Carlos Delgado, compareció a un juicio ejecutivo, promovido de fecha veintinueve y dos de Septiembre del año en curso, por el delito de robo, para que éste se declarara en su perjuicio, bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su firma los perjudicará, que tuvo lugar a las once de la noche.

La diligencia es la siguiente: se refrenda y a nueve días de cada soltero, vecino de Cricamá y agricultor.

Se recomienda a las autoridades del orden público y judicial y a los jueces en general, el orden en que están, con las excepciones del artículo 1.º del Código de Procedimiento Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como también a los jueces en particular, para que en el terreno en que está edificada dicha casa.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

Lisandro Escobar S.

El Secretario,

Felipe Rodríguez.

Se.—3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito.

Al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de E. Contreras Ha Yaukys, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Coclé, Diciembre treinta de mil novecientos cinco.

Vistos:

1.º Que está abierta en este Juzgado la sucesión testada de Estrada A. Yaukys desde el día siete del mes en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2.º Que son sus herederos testamentarios sin perjuicio de tercero, su hermano Juan H. Yaukys;

3.º Que son albaceas testamentarios los señores Antonio B. Monteverde y Rubén S. Ariza a quienes se otorga para que dentro del término de ocho días se presenten a este Despacho a tomar posesión del cargo, y se les desluciera;

4.º Que previas las citaciones y demás formalidades de Ley, se proceda a la faena de los inventarios judiciales de los bienes de la sucesión, con la concurrencia de los peritos nombrados, uno por los albaceas y otro por el señor Administrador Provincial de Hacienda, y

5.º Que se fije edicto por el término de treinta días, con inserción de la parte resolutoria de este auto, y publicándose copia de él por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL,

para que en el expresado término los interesados que se crean con derecho a la herencia o tengan algo que deducir contra ella.

Notifíquese y cópiase.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

V. para que sirva de formal notificación a todos los interesados en dicha sucesión, fije el presente edicto en Penonomé, a las tres de la tarde del día nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Secretario,

J. Villalobos G.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá al público en general.

HACE SABER:

Que por el señor Carlos Delgado, compareció a un juicio ejecutivo, promovido de fecha veintinueve y dos de Septiembre del año en curso, por el delito de robo, para que éste se declarara en su perjuicio, bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su firma los perjudicará, que tuvo lugar a las once de la noche.

La diligencia es la siguiente: se refrenda y a nueve días de cada soltero, vecino de Cricamá y agricultor.

Se recomienda a las autoridades del orden público y judicial y a los jueces en general, el orden en que están, con las excepciones del artículo 1.º del Código de Procedimiento Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como también a los jueces en particular, para que en el terreno en que está edificada dicha casa.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

Lisandro Escobar S.

El Secretario,

Felipe Rodríguez.

Se.—3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito.

Al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de E. Contreras Ha Yaukys, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Coclé, Diciembre treinta de mil novecientos cinco.

Vistos:

1.º Que está abierta en este Juzgado la sucesión testada de Estrada A. Yaukys desde el día siete del mes en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2.º Que son sus herederos testamentarios sin perjuicio de tercero, su hermano Juan H. Yaukys;

3.º Que son albaceas testamentarios los señores Antonio B. Monteverde y Rubén S. Ariza a quienes se otorga para que dentro del término de ocho días se presenten a este Despacho a tomar posesión del cargo, y se les desluciera;

4.º Que previas las citaciones y demás formalidades de Ley, se proceda a la faena de los inventarios judiciales de los bienes de la sucesión, con la concurrencia de los peritos nombrados, uno por los albaceas y otro por el señor Administrador Provincial de Hacienda, y

5.º Que se fije edicto por el término de treinta días, con inserción de la parte resolutoria de este auto, y publicándose copia de él por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL,

para que en el expresado término los interesados que se crean con derecho a la herencia o tengan algo que deducir contra ella.

Notifíquese y cópiase.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

se citará al señor Administrador Provincial de Panamá, para que presente a un juicio ejecutivo, promovido de fecha veintinueve y dos de Septiembre del año en curso, por el delito de robo, para que éste se declarara en su perjuicio, bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su firma los perjudicará, que tuvo lugar a las once de la noche.

La diligencia es la siguiente: se refrenda y a nueve días de cada soltero, vecino de Cricamá y agricultor.

Se recomienda a las autoridades del orden público y judicial y a los jueces en general, el orden en que están, con las excepciones del artículo 1.º del Código de Procedimiento Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como también a los jueces en particular, para que en el terreno en que está edificada dicha casa.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

Lisandro Escobar S.

El Secretario,

Felipe Rodríguez.

Se.—3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Coclé.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Coclé, para que sea declarada bien vacante y se le adjudique a dicho entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Coclé, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dicho legítimo conocimiento, para que se declare como bien vacante, é intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acogió por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto empíctatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado *Boca Grande* de este Distrito Municipal, y publicándose dichos edictos en la GACETA OFICIAL, empíctando su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charis, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino.

M. de J. Grimaldo P.

La línea demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de *Boca Grande* de esta ciudad, levantada sobre el lote número 272 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos límites son: por el Norte, la casa del señor G. L. Martínez; por el Sur y este, lotes por edificar; y por el Oeste, la casa del señor Villalobos.

Y para dar cumplimiento al artículo 1392 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fije en un pliego de la Secretaría, en Coclé, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p.m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.